

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por JAVIER EMILIO HERNÁNDEZ VERGARA, a través de apoderada judicial, contra el señor AGUSTÍN LARA VILLAMIZAR.

Sincelejo, Sucre, 21 de marzo de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420240002300

Se ha acompañado a la demanda pagaré N° 001 a favor del señor JAVIER EMILIO HERNÁNDEZ VERGARA, email: jehv7316@hotmail.com, y a cargo del señor AGUSTÍN LARA VILLAMIZAR, domiciliado en esta ciudad.

Que la obligación se encuentra amparada por el inmueble hipotecado mediante Escritura Pública No. 992 de 26 de mayo de 2014 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Sincelejo, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-2335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, se desprende gravamen a favor del demandante. Se solicita así mismo decretar medidas cautelares de embargo y secuestro del bien hipotecado.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión, el domicilio de los demandados y la ubicación del bien hipotecado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, en virtud de lo cual y de conformidad con las exigencias de los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida, como también el decreto de la medida cautelar solicitada con la demanda, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo con Garantía Real, en contra del señor AGUSTÍN LARA VILLAMIZAR, con cédula de ciudadanía N°92.511.977, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague a favor del señor JAVIER EMILIO HERNÁNDEZ VERGARA, con cédula de ciudadanía N°92.521.614, la suma de \$256.500.000, por concepto de capital

contenido en el pagaré N°001, más los intereses moratorios a partir del vencimiento y hasta su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la ley.

SEGUNDO: Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado AGUSTÍN LARA VILLAMIZAR, con cédula de ciudadanía No. 92.511.977, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-2335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Ofíciase en tal sentido a dicha autoridad, a fin de que se sirva efectuar el registro y expida el certificado sobre la situación jurídica de los bienes.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para proponer excepciones, a quien se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para efectos del traslado.

CUARTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dando cuenta de la presentación de los títulos valores anexados con la demanda de acuerdo a las exigencias del artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la abogada KAREN JULIANA LÓPEZ BATISTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.845.466 y T. P. No. 260.664 del C.S.J., email: karenlopezbatista@hotmail.com, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ